

ORDENANZA Nº 3.04

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS EN ALBERGUES MUNICIPALES

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el se que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a este Ayuntamiento por el art. 4.1 a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, se establece el Precio Publico por la prestación del servicio de alojamiento en los albergues municipales.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.- Están obligados al pago del precio publico regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el articulo anterior, en concepto de alojamiento con derecho de utilización de todas las instalaciones.

CUANTIA

Artículo 3.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la que figura en la tarifa siguiente:

- a) Tarifa A (Grupos de menos de 9 personas) 11,80 €/persona y día
- b) Tarifa B (Grupos de más de 9 personas)..... 9,45 €/persona y día

OBLIGACION DE PAGO:

Artículo 4.- La obligación del pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde el momento en que se preste el servicio a que se refiere el artículo uno.

Artículo 5. Exenciones

La Concejalía con competencias en materia de Juventud, previo análisis de las peticiones podrá proponer de forma motivada la exención parcial o total del pago de los precios públicos establecidos por las siguientes circunstancias:

:

- Actividades de gran interés para la infancia y la juventud
- Especiales condiciones de los grupos solicitantes: procedencia, carencia de recursos económicos, situaciones de emergencia especial,...
- Actos de prestigio para la institución municipal.
- Actividades realizadas entre varios municipios o acuerdos interinstitucionales para compartir recursos.

Corresponde a la Alcaldía el otorgamiento de la exención propuesta, salvo delegación en otro órgano, generalmente en la misma Resolución por la que, en su caso, se autorice el uso del Albergue.

Artículo 6. Fianza

Se abonará en concepto de fianza una cantidad única de 200 €.

La Concejalía con competencias en materia de Juventud, previo análisis de las peticiones podrá proponer de forma motivada la exención parcial o total del pago de la fianza.

Corresponde a la Alcaldía el otorgamiento de la exención propuesta, salvo delegación en otro órgano, generalmente en la misma Resolución por la que, en su caso, se autorice el uso del Albergue.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Albergue Juvenil de Robledo, siendo, además, de aplicación los preceptos de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Municipal, cuya redacción se elevó a definitiva el 16 de diciembre de 2015, entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, rigiendo hasta su modificación o derogación expresa.

